

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-010-2012-00510-00
Proceso	Ordinario Nulidad
Demandante	Luis Eduardo Gutiérrez Arango
Demandado	Sociedad Gutiérrez Céspedes y otros
Providencia	Auto sustanciación No. 496
Decisión	Ordena correr traslado

Teniendo en cuenta que los demandados se pronunciaron oportunamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se incorporarán a los autos y de ellos se dará traslado a la parte actora, en los términos que consagra el artículo 110 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 370 ibídem. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados MARIA ISABEL GUTIERREZ CESPEDES, ALEJANDRO GUTIERREZ CESPEDES, OLGA JUDITH CESPEDES, SOCIEDAD GUTIERREZ CESPEDES, HAROLD PENILLA CESPEDES, obrantes a folios 379 a 412, remitiendo copia del expediente digital a las partes.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos marialuisaosorio@hotmail.com, abogadosamigos@hotmail.com y coboasoc@cable.net.co.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario